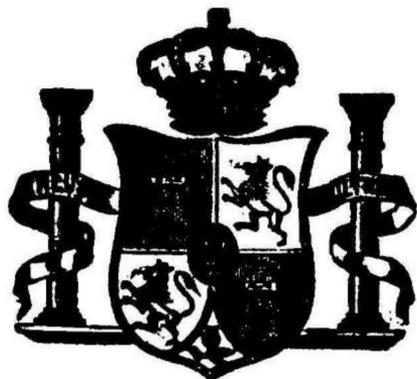


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por las Empresas de espectáculos públicos, en solicitud de rebaja del impuesto del Timbre que grava á los referidos espectáculos:

Considerando que en la Circular de 16 de Septiembre de 1918, dictada por esa Dirección general, se han dado reglas de interpretación de la Ley de 5 de Agosto anterior, que reformó el artículo 196 de la del Timbre del Estado, estableciendo como norma general la deducción del precio que represente el total aforo del local destinado á espectáculos de la parte que las Empresas justifiquen corresponder á servicios independientes de aquél, que realmente se presten, sin que en ningún caso el importe global á que asciendan exceda del 15 por 100 del precio fijado á los billetes:

Considerando que si el tanto por ciento fijado por ese Centro estaba, en la fecha en que la circular se publicó, en relación con los servicios que entonces se prestaban independientes del espectáculo, no así en la época actual, en que el desarrollo é infinitas manifestaciones de la vida moderna multiplican las exigencias del público en orden á la mayor suma de comodidades que han de proporcionárseles durante el tiempo de su permanencia en el local, obligando á las Empresas á un aumento considerable en los gastos, para ajustar el número, importancia y lujo de aquellos servicios al gusto y deseo de los concurrentes al espectáculo:

Considerando que lo mismo el mayor importe de los gastos en los servicios independientes del espectáculo que la menor utilidad que ese gasto produce en el rendimiento general, aconsejan el aumento del tanto por ciento deducible, teniendo en cuenta, con relación á este último razonamiento, lo ya manifestado en la Real orden de 2 de Enero de 1918, de que en el régimen de concierto dejan de gravarse las localidades, individualmente consideradas, para recaer el impuesto directamente sobre las Empresas, por un cálculo alzado de ingresos posibles y como consecuencia de utilidades probables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en los conciertos que se celebren con las Empresas de espectáculos públicos para el pago del impuesto del Timbre del Estado, se deduzca del precio total del aforo de localidades y entradas el importe de los servicios independientes del espectáculo, que realmente se presten y justifiquen, sin que en caso alguno el importe global á que asciendan pueda exceder del 30 por 100 de aquel aforo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1923.—Pedregal.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

El Ministerio de Estado, por Real orden de 3 del actual, comunica al de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con ocasión de haberse pretendido legalizar en este Departamento, en un documento de quintas, procedente de Buenos Aires, la firma de «E. Huertas.—Vicecónsul», y no existiendo en aquella residencia ningún funcionario de carrera de este nombre y si un Canciller así apellidado, pero cuya firma presentaba sensibles diferencias con la que se pretendía legalizar, se suspendió la

diligencia y se preguntó al Cónsul general en la República Argentina si, á pesar del error rotado, la firma era del Canciller, contestando dicho funcionario que el documento en cuestión, como todos los que se presentasen para legalización con igual firma, eran falsos; y, en su consecuencia, se han adoptado las medidas necesarias para irlos deteniendo según se vayan presentando en este Ministerio, debiendo advertir á V. E. que con anterioridad habían sido legalizados con la firma «Pablo Huerta, Canciller» el certificado de embarque de Agustín Rosán, de fecha 22 de Noviembre de 1922, y el pasaporte de Nicanor Fernández, de 23 del mismo mes y año, ambos falsos».

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público para conocimiento de esa Comisión mixta, á fin de que no admita ninguno de los indicados documentos en el caso de que á pesar de las medidas adoptadas, fuese presentado ante la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela. Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Por haber renunciado el cargo que desempeñaba de Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido de Saldaña D. Braulio Gómez Conde, ha sido nombrado para el mismo cargo, con carácter de interino, don Amando Marceliano Calvo Arránz, residente en Herrera de Río-Pisuerga.

Habiendo de ser provista en propiedad dicha plaza, se abre un concurso por veinte días para que los señores Veterinarios que deseen aspirar á ella, puedan presentar sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento, título profesional y cuantos documentos justificativos de sus méritos y servicios estimen convenientes, en la Inspección provincial de Sanidad, todos los días del período del concurso, de las diez á las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Rectificación del Censo electoral.

CIRCULAR.

Debiendo efectuarse la rectificación anual del Censo electoral en la forma y y fechas prefijadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, y con el fin de que las Autoridades que han de suministrar datos, faciliten los señalados en el art. 2.º del mismo y puedan entablarse por todas las reclamaciones que estimen oportunas contra las listas de incluidos, excluidos é impresos vigentes, que con ese fin se expondrán al público por las Juntas municipales desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, á continuación se reproduce el expresado Real decreto para general conocimiento, advirtiéndole que los que se consideren con derecho á ser incluidos pueden formular sus peticiones en esta oficina, sita en la Plaza de la Independencia, núm. 5, hasta el día 10 de Abril, y desde el 21 del mismo al 5 de Mayo deberán presentarse las reclamaciones de todas clases ante las Juntas municipales del Censo electoral.

Palencia 19 de Febrero de 1922.—El Jefe de Estadística, P. O., Emilio Rodríguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Juces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de

edad, comprendidos en los párrafos primero y cuarto del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquéllos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario

las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pró y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con la obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo C. VII, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La Vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlo recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por

Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Circular.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

Para dar cumplimiento á las nuevas normas dadas por la Dirección general de Estadística y con el fin de que las publicaciones demográficas que elabora esta Sección provincial no sufran retraso y carezcan por tanto de oportunidad, ruego encarecidamente, en bien del servicio público, á los referidos Jueces, el envío de los datos demográficos correspondientes á cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Debo advertir que esta Jefatura será inflexible en el cumplimiento exacto del expresado servicio y que de los morosos dará cuenta inmediata al Sr. Ministro de Gracia y Justicia,

Presidente de la Audiencia Territorial y Sres. Jueces de instrucción del Partido, para resolver en su caso lo que proceda.

Palencia 19 de Febrero de 1923.—
El Jefe de Estadística, P. O., Emilio Rodríguez.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 307 á 308'700 de la carretera de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto asciende á 28.214'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 280 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—
El Director general, P. O., A. Valenciano.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de conservación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, á horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Palencia á la de Ampudia á Encinas y kilómetro 2 de la de Allende el Río á la de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto asciende á 10.623'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y fianza provisional de 162'25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia el día 16 de dicho mes á las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Palencia en los días hábiles de oficina.

Palencia 15 de Febrero de 1923.—
El Ingeniero Jefe, José María Saínz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la misma.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

JUZGADO DE CARRIÓN

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. José Rodríguez.	Bustillo del Páramo.
2	Iluminado Montes Cañibano.	Carrión.
3	Marceliano Fernández González.	San Llorente.
4	Severiano Arroyo Arroyo.	Frómista.
5	José Ruiz Illera.	Idem.
6	Arsenio Mozo Lozano.	Villamorco.
7	Emilio Maestro Mediavilla.	Osorno.
8	Aurelio Alvarez Quintanilla.	Población.
9	Pantaleón Mata Miguel.	Bustillo del Páramo.
10	Ursicio Diez San Pedro.	Bahillo.
11	Mateo Blanco Calvo.	Villadiezma.
12	Pedro Cebrián Estébanez.	Osornillo.
13	Nicolás Cerón Abad.	Osorno.
14	Zacarias Castañeda Pulgar.	Las Cabañas.
15	Mapril Ibarlucea Muñoz.	Villalcázar de Sirga.
16	Arturo Román Redondo.	Requena de Campos.
17	Anselmo Gil Arconada.	Marcilla de Campos.
18	José Romero Renedo.	Abia de las Torres.
19	Ceferino Rodríguez Lerones.	Bahillo.
20	Ricardo Ortega Martínez.	Villaherreros.

Capacidades.

1	D. Eduardo del Campo Cuesta.	Osorno.
2	José González Gutiérrez.	Marcilla.
3	Marciano Cacho Saldaña.	Villarmentero.
4	Manuel Arija García.	Carrión.
5	Joaquín Fernández Laso.	Caizadilla de la Cueva.
6	Máximo Miguel Bilbao.	San Llorente de la Vega.
7	Anastasio Aragón Miguel.	Carrión.
8	Ramón Pinto Ortega.	Idem.
9	Zacarias Rodríguez Borge.	Ledigos.
10	Pedro de la Hoz Valles.	Santillana de Campos.
11	Isidoro Campos Pérez.	Ledigos.
12	Guillermo Herrero Gómez.	Robladillo.
13	Julio García González.	Frómista.
14	Samuel Aragón Lozano.	San Mamés de Campos.
15	Ambrosio Cuesta Abia.	Osorno.
16	Rufino Gaité Martín.	San Cebrián de Campos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Demetrio Calleja Pérez.	Palencia.
2	Manuel Pallarés Campillo.	Idem.
3	Julio González Ruiz.	Idem.
4	Pedro Ortega Bravo.	Idem.

Capacidades.

1	D. Pablo Valcárcel Abad.	Palencia.
2	Juan Domenet Prieto.	Idem.

JUZGADO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Sotero Vargas Alonso.	Abarca.
2	Manuel Santos Calderón.	Villelga.
3	Cipriano Herrero García.	Paredes.
4	Lope Gutiérrez García.	Idem.
5	Mariano Lora Valero.	Mazuecos.
6	Pedro Igelmo García.	Frechilla.
7	Eterio Estébanez Martínez.	Cardeñosa.
8	Pedro Godos Godoy.	Villelga.
9	Anastasio Cardeñoso Lobete.	Paredes.
10	Balbino Nevado Retuerto.	Idem.
11	Mariano Diez Tejedor.	Boadilla de Rioseco.
12	Pedro Martínez Pardo.	Villatoquite.
13	Ceferino Marcos Nogales.	Frechilla.
14	Eusebio Gutiérrez García.	Villerías.
15	Julian Padierna Martínez.	Villalcón.
16	Facundo Blanco Hernández.	Villada.
17	Bonifacio Calleja Romo.	Moneses.
18	Félix Gallardo Sánchez.	Villarramiel.
19	Gerardo Gregorio de Oca.	Mazariegos.
20	Fernando Otíz Ortiz.	Villada.

Capacidades.

1	D. Maurino Prieto Corcobado.	Villarramiel.
2	Emeterio Gutiérrez Santiago.	Autillo.
3	Mariano Tejerina Muñoz.	Idem.
4	Adolfo de la Torre Martín.	Abarca.
5	Satúrio Marcos Aparicio.	Villerías.
6	Victor Neira Fernández.	Castromocho.
7	Salvador Mayorga Ruiz.	Cisneros.
8	José Gómez Diez.	Villatoquite.
9	José Sánchez Atienza.	Boada.
10	Eutiquio Guerra Emperador.	Paredes.
11	Paulino Ortega Vega.	Mazariegos.
12	Francisco Rodríguez Santiago.	Villatoquite.
13	Máximo Revuelta Barriga.	Villerías.
14	Luis Ortíz Alcalde.	Paredes.
15	Pedro Tejedor Rojo.	Boadilla.
16	Federico Prieto Cano.	Frechilla.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Benito Mateo Arenillas.	Palencia.
2	Alberto Arija Ruiz.	Idem.
3	Félix García Escacho.	Idem.
4	Román Alegre García.	Idem.

Capacidades.

1	D. Eduardo González Rubio.	Palencia.
2	Manuel Rodríguez Juncosa.	Idem.

JUZGADO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Diodoro Merino Diez.	Quintanilla de Onsoña.
2	Faustino Ortega Pelaz.	Saldaña.
3	Nicanor de la Parte Martín.	Espinosa de Villagonzalo.
4	Leandro Fernández Martín.	Vega de Doña Olimpa.
5	Macario Lozano García.	Castriello de Villavega.
6	Ursicino Maeso Martín.	Santervás de la Vega.
7	Telesforo Laso Bastida.	Idem.
8	Ventura Antolin Pérez.	Villaprovedo.
9	Serapio García Fernández.	Pino del Río.
10	David García Gil.	Espinosa de Villagonzalo.
11	Pedro Tadeo García.	Guardo.
12	Felipe Pérez Martínez.	Herrera.
13	Olimpo López Ibáñez.	Quintanilla de Onsoña.
14	Hipólito García González.	Herrera.
15	Santos Aramburo Franco.	Guardo.
16	Fortunato Heras Campo.	Quintanilla de Onsoña.
17	Mauro Rojo Lombraña.	Santervás de la Vega.
18	Odón Monge Bravo.	Guardo.
19	Sinibaldo Pérez Oliva.	Villaprovedo.
20	Longinos Villalba Provedo.	Pino del Río.

Capacidades.

1	D. Natalio Cosgaya Fuente.	Báscones de Ojeda.
2	Nicomedes Espinosa Rodríguez.	Villabasta.
3	Luciano Heras Heras.	Villaluenga.
4	Dionisio Liqueste Arcenada.	Villasarracino.
5	Higinio González Calvo.	Dehesa de Romanos.
6	Apolinar Noriega Franco.	Arenillas de San Pelayo.
7	Maurilio Inojal Monedero.	San Cristóbal de Boedo.
8	Eulogio Aparicio García.	Congosto de Valdavia.
9	Julio Mazuelas Mazuelas.	Arenillas de San Pelayo.
10	Eustoquio Gil Maestro.	Espinosa de Villagonzalo.
11	Daniel Rodríguez Hompanera.	Pino del Río.
12	Eliseo Rosales Rodríguez.	Páramo de Boedo.
13	Jerónimo Jubete Guerra.	Saldaña.
14	Agustín Delegido Herrero.	Bustillo de la Vega.
15	Moisés Martín de León.	Quintanilla de Onsoña.
16	Diocleciano Gómez Ramos.	Herrera.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Honorato Rafael Rico.	Palencia.
2	Mariano Hornillos González.	Idem.
3	Pablo Cebrián Inclán.	Idem.
4	Francisco Arjona Pareja.	Idem.

Capacidades.

1	D. Nicomedes Rodríguez Angulo.	Palencia.
2	Agustín Revuelta Aparicio.	Idem.

JUZGADO DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Andrés Gutiérrez Vega.	Vega de Bur.
2	Julian Arenas Rozas.	Pomar.
3	Abundio Benito Lera.	Aguilar.
4	Julian Alonso Pérez.	Olleros.

- 5 D. Amancio Andrés Zorita.
- 6 Abrahám Fuente Merino.
- 7 Gregorio Blanco Redondo.
- 8 Aniceto Peral Rodríguez.
- 9 Epifanio Bustillo Fernández.
- 10 Pedro Roldán Llorente.
- 11 Benito Ariza Cardenosa.
- 12 Agustín Merino Ruiz.
- 13 Adrián Alonso Santos.
- 14 Laureano Cabeza Simal.
- 15 Liborio López Ruiz.
- 16 Antonio Bárcena López.
- 17 Mariano Martín Díez.
- 18 Aquilino Mínguez Mier.
- 19 Antolín Villa Iglesias.
- 20 Anfiloquio Fernández Hermana.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Arenas Calderón.
- 2 Angel Calvo Campo.
- 3 Angel Ruiz Ruiz.
- 4 Braulio Rodríguez Barbero.
- 5 Cipriano Hoyos Rodríguez.
- 6 Gregorio Díez Fuente.
- 7 Braulio Aparicio Fontecha.
- 8 Ciriaco Menaza.
- 9 Angel Unquera Palomo.
- 10 Simón Cubillo García.
- 11 Cándido Ruiz Rebanal.
- 12 Juan Alonso Estébanez.
- 13 Nicolás Barbero Andrés.
- 14 Eutiquio Merino Simal.
- 15 Esteban García Román.
- 16 Andrés Ruiz García.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Lobajón Ganjes.
- 2 Eusebio García Rodríguez.
- 3 Juan Clímaco Cortés.
- 4 Valeriano Aguado Aguilar.

Capacidades.

- 1 D. Moisés Díez Santamaría.
- 2 Bonifacio Nozal Ortega.

- Villabermudo.
Idem.
Arbejal.
Villanueva.
Lavid de Ojeda.
Cervera.
Villanueva.
Vañes.
Pino.
Lebanza.
Berzosilla.
Aguilar.
Otero.
Brafosera.
Villavega.
Barruelo.

- Villasur.
Roscales.
Canduela.
Colmenares.
Canduela.
Arbejal.
Olleros.
Corbio.
Bustillo.
Perazancas.
Ligüérsana.
Lomilla.
Miciecas.
San Cebrián.
Rebanal.
Nogales.

- Palencia.
Idem.
Idem.
Idem.

- Palencia.
Idem.

Los expresados Jurados comparecerán en esta Audiencia y en la Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan:

Los del Partido de Carrión el día veinte de Febrero próximo y hora de las diez, para conocer de la causa seguida en ese Juzgado, por tentativa de violación, contra Pelayo Valles Campo.

Los del partido de Frechilla el día veintiuno de dicho mes y hora para entender en la causa incoada en el mismo, contra María Asunción Escribano Díaz por el delito de infanticidio.

Los del partido de Saldaña el día veintidos de repetido mes y hora para formar parte en la causa formada en dicho Juzgado, por el delito de robo, contra Ricardo Nieto Marcos y tres más.

Y por último los del partido de Cervera comparecerán los días veintiuno y veintidós de Marzo siguiente y hora de diez para entender en la causa seguida en dicho Cervera, por el delito de homicidio, contra Máximo Santos Calvo.

Lo que se hace público por medio del presente según está prevenido. Dado en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintidos. —Francisco Zurbano.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Victoriano Barrinso Pérez, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 3.096 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas cincuenta y cinco minutos del día 10 de Febrero solicitud de registro de ciento cinco pertenencias para la mina titulada «Segunda Salomón», cuyo expediente tiene el número 2.540, de mineral de hulla, sita en término de Vergaño, al sitio llamado Barrio y Otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Peña denominada Barrio, sita en el citado término de Vergaño, desde cuyo punto en dirección Este se medirán 1.400 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 700 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.500 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 700 metros y se colocará la cuarta estaca, y de ésta con 100 metros en dirección Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 105 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salve me-

por derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Vergaño, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Baltanás.

Fiscal de Cevico Navero.

En el partido de Cervera.

Fiscal y Suplente de Payo de Ojeda.

Fiscal de Santibáñez de Resoba.
Fiscal y suplente de Valdegama.

En el partido de Frechilla.

Fiscal y Suplente de Mazariegos.

En el partido de Palencia.

Fiscal y Suplente de Torremormojón.

En el partido de Saldaña.

Juez Suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 7 de Febrero de 1923.—P. A. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá.

Ayuntamientos

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan nacidos en 1902.

Aguilar de Campo.

Mariano Soto Villa, hijo de Santiago y María.

Félix Martín García, hijo de San-
dalio y Bonifacia.

Bahillo.

Octaviano Calle Herrero, hijo de Leoncio y Matilde.

Bárcena de Campos.

Felipe Orejón Fernández.

Barruelo de Santullán.

Eliseo Llanceza Martínez, hijo de Antonio y Carmen.

Francisco Costana Morante, hijo de Cirilo y Damiana.

Máximo Saivadores Argüelles, hijo de Andrés y María.

Servilio Postigo Abad, hijo de Blas y Victoriana.

Manuel Pestaña Rivado, hijo de Fermín y Hermenegilda.

Conrado Sierra Rojo, hijo de Angel y Angela.

Buenavista de Valdavia.

Urbano Guevara Cosgaya, hijo de Ceferino y Nicolasa.

Capillas.

Arsenio Girón Blanco, hijo de Siméon y Juana.

Carrión de los Codes.

Deogracias Martín Pérez, hijo de Rogelio y Manuela.

Santiago Martínez Martín, hijo de Salustiano y Paula.

Antonio Vizarraga Borja, hijo de Esteban y Carmen.

Silvano Urcaregui Prieto, hijo de Hermenegildo y Felisa.

Pedro Borja Giménez, hijo de Juan Antonio y Felisa.

Antonio Gutiérrez Otores, hijo de Patricio y Felipa.

Castil de Vela.

Modesto Rodríguez Melgar, hijo de Salustiano y Saturnina.

Antonino Sancho Galindo, hijo de Antonino y Gabriela.

Mazariegos de Campos.

Antonio Cuevas Argüello, hijo de Isidoro y María-Concepción.

Rivas de Campos.

Silvio Gutiérrez Domínguez, hijo de Francisco y Raimunda.

Mariano Gómez López, hijo de Lázaro y Petra.

Luis Mata Díez, hijo de Constantino y María.

Saldaña.

Pedro Garrido Revuelta, hijo de Pedro y Felisa.

Luis Castrillo Cardenosa, hijo de Dionisio y Victoria.

Salinas de Pisuegra.

Marceliano Ruiz Martín, hijo de Juan y Carlina.

Tariego.

Ricardo Ortega Martínez, hijo de León y Fermina.

Julian Soler, hijo natural de Victoriana Soler.

Terradillos de Templarios.

Domingo Giménez Iglesias, hijo de Jorge y de Carmen.

Crescenciano Reglero Muñiz, hijo de Andrés y Beremunda.

Villaumbrales.

Marcos Bargas Andrés, hijo de Rufino y Basilia.

Clementino Negrete Moro, hijo de Isidoro y María Amparo.

Clemente Moro Retortillo, hijo de Tiburcio y Alvara.

Villovieco.

Feliciano Revuelta Pisano, hijo de Eusebio y de Rufa.

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 19 (1'00)

Alto Comisario comunica lo siguiente:

Zona oriental, partida malhechores penetró cantina campamento Kandussi, agrediendo cantinero y desapareciendo mujer, habiéndose ordenado por General abrir información.

Otro grupo intentó robar ganado en Azib-Mida, saliendo fuerzas Policia y dispersando enemigo, teniendo Policia cabo muerto; caballo herido, y cinco paisanos heridos, efectuando convoy Tuguntz-Axdir, Azuz, Nador y Beniuliche.

Zona occidental sin novedad

Noticias de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 19 de Febrero de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Ignacio Barroso Herrera.

